

En la ciudad de Córdoba, a los 11 días del mes de agosto de 2017, siendo las 12,30 horas, comparecen uno por GRACIELA FERREYRA y LICAN PORFIRIO, funcionarios de esta Delegación Regional Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en representación del CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA, los señores José Alberto CANO, en su carácter de secretario general, Guillermo FAHÚ, en su carácter de secretario general adjunto, Hugo BARRIONOVEJO, en su carácter de secretario de acción social SERGIO DANIEL FACE, en su carácter de Secretario General, con el patrocinio del Dr. Juan Carlos VIEIRA, por una parte, y, por la otra CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (C.I.F.A.), representada por el Dr. Gerardo Pío VIRAMONTE, la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEM), representada por el señor Sergio Albor CECI el Dr. Santiago Ignacio LOVAGE, y CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) representada por la Dra. Natalia C. GÓMEZ, en su carácter de apoderada.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, cedió la palabra a ambos representaciones, están manifestadas en forma conjunta que HAN ARRIBADO A UN ACUERDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. Las partes reconocen mutuamente atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO REGIONAL, articulado con el CCT 119/75. El ámbito de aplicación territorial y personal del presente convenio será el de la Provincia de Córdoba, con excepción del Departamento de Río IV, y comprenderá a todos los agentes de propaganda médica que trabajen en dicho territorio. La ratificación con el convenio nacional se registró por las previsiones de los 14.250, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo Regional tendrá vigencia desde el 01/08/2017 hasta el 31/07/2018, inclusive, comprometiéndose las partes a iniciar la nueva ronda negociada de las materias que las mismas oportunamente denuncien, con (30) días de anticipación al vencimiento del presente.

SEGUNDO. Las partes acuerdan que, a los efectos de este Convenio Colectivo Regional, los artículos 29°, 31°, 34° y 35° del CCT N° 119/75 quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 29° REMUNERACIONES. El BÁSICO MÍNIMO CONVENCIONAL del AAPM integrado por sueldo y comisión y/o remuneraciones fijas y variables, no podrá ser inferior a las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta.

Artículo 31°. ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA. La bonificación por antigüedad en la empresa se fija en las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, y hasta un tope de quince (15) años de antigüedad.

El AAPM que cumpla los años de antigüedad los días 1 al 15 de cada mes, percibirá el nuevo cálculo de este rubro al aborsarse el salario del mismo mes, el que los cumplirá entre los días 16 y 31 comenzará a percibirlos a partir del mes siguiente.

Artículo 34°. COMERCIALIZACIÓN. Los AAPM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo por las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, en concepto de comercialización que se considerará parte integrante de la remuneración del AAPM.

Artículo 35°. TENENCIA DE MUESTRAS. Los AAPM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo, por las sumas detalladas en la escala que a

1-2-17/17

MAGRIETTU LUGONESCHI
Secretario de Acción Social

Sergio Albor CECI
Secretario General

GRACIELA FERREYRA
MAGRIETTU LUGONESCHI
Secretario de Acción Social

JOSÉ ALBERTO CANO
Secretario General
Centro APM Córdoba

LICAN PORFIRIO
Secretario General
Centro APM Córdoba
140 2140

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

continuación se presenta, en concepto de tenencia de muestras que se consideren parte integrante de la remuneración del AAFM.

La Escala de Remuneraciones y Adiciones, artículos 28, 31, 34 y 35, se detallan en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO | VIGENTE 31/07/2017 | 01/08/2017 | 01/01/2017 |
|-------------------------------|-----------------------|--------------|--------------|
| Básico | \$ 21.651,14 | \$ 24.865,78 | \$ 26.610,00 |
| Tenencia de Muestras | \$ 2.271,01 | \$ 3.096,24 | \$ 4.021,34 |
| Comercialización | \$ 2.271,01 | \$ 3.096,24 | \$ 4.021,34 |
| Garantía Mínima | \$ 28.193,16 | \$ 31.858,27 | \$ 34.672,99 |
| Amigüedad con tope de 15 años | \$ 248,39 | \$ 280,91 | \$ 305,27 |

Las partes acuerdan que al día siguiente a la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadística y Censos, del Índice de Precios al Consumidor - IPC-GBA, Nivel General (IPC-GBA - INDEC), las escalas se adecuarán de la siguiente manera, en forma automática:

al si el referido índice fuese igual o inferior al sesenta por ciento (60%) de inflación para el período enero / diciembre 2017 las escalas se actualizarán sin modificaciones hasta el vencimiento del presente.

si la medición del IPC-GBA - INDEC, en el referido período, fuese superior al sesenta por ciento (60%) las escalas de salarios básicos se ajustarán porcentualmente de modo tal que resulten como resultado un incremento de dos puntos porcentuales superiores al IPC-GBA - INDEC, tomando como referencia las remuneraciones vigentes al 01/01/2017.

Las partes se comprometen a rubricar las nuevas escalas que surjan por aplicación del supuesto b) a los fines de su registración.

TERCERO. Los rubros "básico mínimo mensual convencional" (art. 29°), "amigüedad en la empresa" (art. 31°), "comercialización" (art. 34°) y "tenencia de muestras" (art. 35°) figurarán en los recibos de haberes como rubros independientes, debiéndose consignar las sumas que en más se abonen por rubro separado.

CUARTO. CLÁUSULA DE ABSORCIÓN. Los conceptos fijos y variables que actualmente están abonando las empresas, como sueldo y/o comisión y/o remuneraciones fijas y variables podrán absorber hasta su concurrencia los nuevos valores mínimos acordados como Básico Mínimo Convencional, sean tales conceptos derivados de decisiones bilaterales o voluntarias de la empresa u originados en acuerdos colectivos.

En ningún caso podrán ser absorbidos los aumentos otorgados en concepto de Amigüedad (art. 31°), Comercialización (art. 34°) y Tenencia de Muestras (art. 35°), con excepción de los aumentos otorgados a cuenta por las empresas a partir del 1° de enero de 2017 los que se podrán absorber hasta su concurrencia.

QUINTO. Las Partes se comprometen a cumplir sus respectivas obligaciones emergentes de la Ley de Contrato de Trabajo. En particular, los representantes gremiales se comprometen a no obstaculizar el ejercicio de los derechos otorgados al empleador por los artículos 64 y 65 de la ley 20.744.

2
MARCOS BARRERA
SINDICATO
2017

MARCOS BARRERA
SINDICATO
2017

continuación se presenta, en concepto de tenencia de muestras que se consideren parte integrante de la remuneración del AAFM.

La Escala de Remuneraciones y Adiciones, artículos 28, 31, 34 y 35, se detallan en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO | VIGENTE 31/07/2017 | 01/08/2017 | 01/01/2017 |
|-------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------|
| Básico | \$ 21.651,14 | \$ 24.865,78 | \$ 26.610,00 |
| Tenencia de Muestras | \$ 2.271,01 | \$ 3.096,24 | \$ 4.021,34 |
| Comercialización | \$ 2.271,01 | \$ 3.096,24 | \$ 4.021,34 |
| Garantía Mínima | \$ 26.193,16 | \$ 31.058,27 | \$ 34.652,68 |
| Amigüedad con tope de 15 años | \$ 248,30 | \$ 280,91 | \$ 305,27 |

Las partes acuerdan que al día siguiente a la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadística y Censos, del Índice de Precios al Consumidor - IPC-GBA, Nivel General (IPC-GBA - INDEC), las escalas se adecuarán de la siguiente manera, en forma automática:

al si el referido índice fuese igual o inferior al porcentaje por ciento (1%) de inflación para el período enero / diciembre 2017 las escalas se actualizarán sin modificaciones hasta el vencimiento del presente.

si la medición del IPC-GBA - INDEC, en el referido período, fuese superior al porcentaje por ciento (1%) las escalas de salarios básicos se ajustarán porcentualmente de modo tal que resulten como resultado un incremento de dos puntos porcentuales superiores al IPC-GBA - INDEC, tomando como referencia las remuneraciones vigentes al 01/01/2017.

Las partes se comprometen a rubricar las nuevas escalas que surjan por aplicación del supuesto b) a los fines de su registración.

TERCERO. Los rubros "básico mínimo mensual convencional" (art. 29°), "amigüedad en la empresa" (art. 31°), "comercialización" (art. 34°) y "tenencia de muestras" (art. 35°) figurarán en los recibos de haberes como rubros independientes, debiéndose consignar las sumas que en más se abonen por rubro separado.

CUARTO. CLÁUSULA DE ABSORCIÓN. Los conceptos fijos y variables que actualmente están abonando las empresas, como sueldo y/o comisión y/o remuneraciones fijas y variables podrán absorber hasta su concurrencia los nuevos valores mínimos acordados como Básico Mínimo Convencional, sean tales conceptos derivados de decisiones bilaterales o voluntarias de la empresa u originados en acuerdos colectivos.

En ningún caso podrán ser absorbidos los aumentos otorgados en concepto de Amigüedad (art. 31°), Comercialización (art. 34°) y Tenencia de Muestras (art. 35°), con excepción de los aumentos otorgados a cuenta por las empresas a partir del 1° de enero de 2017 los que se podrán absorber hasta su concurrencia.

QUINTO. Las Partes se comprometen a cumplir sus respectivas obligaciones emergentes de la Ley de Contrato de Trabajo. En particular, los representantes gremiales se comprometen a no obstaculizar el ejercicio de los derechos otorgados al empleador por los artículos 64 y 65 de la ley 20.744.

2
MARCOS BARRERA
SINDICATO
2017

MARCOS BARRERA
SINDICATO
2017

SEXO. COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN. Las partes asintieron a una Comisión Paritaria integrada por seis (6) miembros, tres (3) por el sector sindical y tres (3) por el sector empresarial, con por lo menos uno por cada Cámara, que tendrán la función de:

Interpretación del CCT cuando exista duda sobre el significado de los patrones utilizados.

a) Negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar, o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en Empresas del sector.

b) Las decisiones sólo se podrán tomar por mayoría considerando un voto por cada uno de los sectores. Nunca podrán votarse sin la presencia de dos (2) integrantes por cada sector.

SÉPTIMO. CLÁUSULA DE PAZ SOCIAL. Las partes se comprometen a mantener la paz social durante el término del presente convenio en lo que respecta a los puntos acordados en el mismo, las que consisten en no adoptar ninguna medida de fuerza sin haberse previamente a los procedimientos de conciliación correspondientes y en su caso dando intervención a la Comisión de Interpretación.

OCTAVO. APOORTE SOLIDARIO. Los empleadores retendrán mensualmente de los haberes de los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo Regional no afiliados al **CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE CORDOBA** en concepto de Aporte Solidario, de acuerdo al art. 37 de la ley 23.531 y arts. 8 y 9 de la ley 14.250, y sus modificatorias, el equivalente al uno por ciento (1%) mensual del total de la remuneración bruta que por todo concepto devenga el trabajador. Dicho porcentaje deberá ser retenido en forma mensual y consecutiva sobre las remuneraciones devengadas a partir del mes de agosto de 2017 y por un plazo de doce meses (12 meses), o sea hasta las remuneraciones que se devenguen en el mes de julio de 2018, inclusive. Las sumas que se retengan por este artículo deberán ser depositadas a la orden del **CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE CORDOBA**, en la misma cuenta bancaria que tiene habilitada para percibir las retrocesiones por cuota sindical, en el mismo plazo en que deben depositarse las cuotas de afiliación de los afiliados. Las partes acuerdan expresamente que el 31 de julio de 2018, esta cláusula no quedará sin efecto caducando de pleno derecho su vigencia.

NOVENO. ARTICULACIÓN CON EL CCT 119/75. HOMOLOGACIÓN. Las partes manifiestan que el presente **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO REGIONAL**, se articula con el CCT 119/75 en las partes no modificadas por el presente solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la articulación convencional del presente acuerdo. Las cláusulas acordadas se articulan en su totalidad a las previstas en el CCT 119/75 y, en caso de oposición, se tendrán por válidas las acordadas en el presente.

Finalmente, las partes de común acuerdo, solicitan se proceda a la homologación del presente convenio. Sin perjuicio de ello, la Representación Sindical solicita el cumplimiento del presente acuerdo aún pendiente la homologación.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, uno (1) para la Representación Sindical, tres (3) para la Representación Empresarial y uno (1) para agregar al expediente Ref. Expte.: 1-207-40555-2017 en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

CENTRO DE A.P.M. CORDOBA

CAEME

ELFACOOPERALA

Sergio D. Paz
Secretario General
Centro APM Córdoba

JOSE ALBERTO CANO
Secretario General
Centro APM Córdoba

LUIS CARLOS PÉREZ
Secretario General
Centro APM Córdoba
C.A. 1940

MODIFICAR MANEJO
Procedimiento de Aporte Social

DELIA MARINO ZARIBES BARRA
SECRETARIO GENERAL
CENTRO APM CORDOBA

1-24736

10/10/2018
C.A. 1940